

RAMA JUDICIAL DEL CAQUETÁ



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL  
MORELIA CAQUETÁ

Morelia, Caquetá, abril veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

|            |                                       |
|------------|---------------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR de ÚNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE | SAULO ANDRÉS CÓRDOBA OME              |
| DEMANDADO  | MAURICIO MONTENEGRO PERAFÁN           |
| RADICADO   | 2024-00016-00                         |

AUTO INTERLOCUTORIO No. 085

Sería del caso proceder a librar mandamiento de pago, en tanto la demanda cumple los requisitos señalados en el art. 82 del C.G.P., sin embargo, se observa que no se dio cumplimiento a la exigencia legal de remitir al demandado copia de la demanda y sus anexos, tal como se señala en el art. 6 de la Ley 2213 de 2022, hecho que da lugar a la inadmisión de la demanda, dado que se conoce la dirección electrónica del demandado, pues la misma, fue informada por el mismo demandado en el título valor base de la ejecución..

Así las cosas, atendiendo lo señalado en el numeral 2º del art. 90 del C.G.P., se declarará la INADMISIBILIDAD de la demanda, al no cumplirse con el requisito señalado en el art. 6º de la Ley 2213 de 2022, por cuanto no se solicitó medida cautelar alguna, y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, para subsanar la irregularidad presentada, debiéndose aportar prueba siquiera sumaria del cumplimiento del requisito señalado en precedencia, so pena de rechazo.

Sin más consideraciones, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL de Morelia Caquetá,

R E S U E L V E:

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda ejecutiva singular de única instancia promovida por el señor SAULO ANDRÉS CORDOBA OME, por medio de apoderado judicial, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar la irregularidad señalada, debiéndose aportar prueba siquiera sumaria de su cumplimiento, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería al abogado JHOHAN LEANDRO ESCOVAR MONTOYA, como endosatario en procuración para el cobro judicial del demandante, conforme consta en el título ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

YIBER EDUARDO JIMÉNEZ QUIROZ  
Juez

Firmado Por:  
Yiber Eduardo Jimenez Quiroz  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado Promiscuo Municipal**

**Morelia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1db57959299e8b93255fc2209cc6b435a35898baaa3fb4fce02ca39b59d691cc**

Documento generado en 24/04/2024 11:18:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**